



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : JAIRO CAICEDO PALENCIA Y OTRO
Radicado : 2021-00783

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de JAIRO CAICEDO PALENCIA y MILDRED TRUJILLO CUELLAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagaré No. 19120000235**

1.- Por la suma de \$341.060 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$285.661 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de febrero de 2021 hasta el 20 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$348.291 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$278.430 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de marzo de 2021 hasta el 20 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$355.676 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$271.045 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de \$363.217 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$263.504 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de mayo de 2021 hasta el 20 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$370.918 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$255.803 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 21 de junio de 2021 hasta el 20 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$12.813.313) M/CTE., correspondiente al capital acelerado del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de JAIRO CAICEDO PALENCIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$6.728.000) M/CTE., por concepto del capital insoluto del pagare No. 31006171656, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S. representada por el abogado MARCO USECHE BERNATE para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP